Al contestar citar este número C.M.P. – S-G 450

San Juan de Pasto, 06 de noviembre de 2021

Señores
PARTICIPANTES
CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE CONTRALOR MUNICIPAL DE PASTO
Pasto

REF: **CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE CONTRALOR MUNICIPAL DE PASTO**

Cordial saludo:

1. En aras de garantizar el principio de imparcialidad y objetividad del proceso de elección de Contralor Municipal de Pasto dentro de la convocatoria de la referencia.

2. Propendiendo por la garantía de los derechos de los participantes y los involucrados, para que ejerzan el derecho a la contradicción y la defensa consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política.

3. En cumplimiento de lo contestado a la PROCURADURÍA REGIONAL DE NARIÑO, OFICIO 05 DE NOVIEMBRE DE 2021, ACTUACIÓN PREVENTIVA: P-2021-2097350 (ELECCIÓN CONTRALOR MUNICIPAL DE PASTO), nos permitimos correr traslado de las denuncias y quejas que se han presentado en el marco de la Convocatoria para que realicen los consiguientes pronunciamientos:

Atentamente,

GUSTAVO ALONSO NÚÑEZ GUERRERO
Presidente
H. Concejo Municipal de Pasto

Anexo:

Pasto, octubre 25 de 2021

Doctor
GUSTAVO NUÑEZ GUERRERO
Presidente Concejo Municipal de Pasto

Referencia: derecho de petición

JARO ALBERTO RAMIREZ SANTACRUZ, identificado con C.C. N° 12.963.272 de Pasto (N.), domiciliado en el municipio de Pasto, sin ningún impedimento acudo a usted para solicitarle lo siguiente, con base en el Art. 23 de la C.P.C.

HECHOS:

1. Por medio de resolución N° 046 del 30 de agosto del 2021, el concejo municipal, realizo la convocatoria para aspirar al cargo de Contralor municipal de Pasto, periodo 2020 - 2021.

2. Dentro de los aspirantes inscritos se encuentra el nombre ESTEPHEN GUIOVANNY BOLAÑOS, identificado con C.C. N° 94.070.246 y el señor EDISSON ARLEY GUERRERO JOSA, identificado con C.C. N° 1.085.297.522.

3. Con respecto al señor ESTEPHEN GUIOVANNY BOLAÑOS, identificado con C.C. N° 94.070.246, es posible que exista una inhabilidad para la inscripción y por ende para seguir dentro del proceso, ya que su hermano MILO BOLAÑOS, como jefe de control interno del Terminal de Transportes, ostenta un cargo administrativo y directivo en el respectivo municipio de Pasto, con respecto a esta inhabilidad el Art. 163 de la ley 136 de 1994 INHABILIDADES, establece no podrá ser elegido contralor quien literal C este en curso dentro de la inhabilidades señalas en el art. 95 y parágrafo de esta ley en lo que sea aplicable. El art. 95 INHABILIDADES, no podrá ser inscrito como candidato ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital, literal 4 quien tenga vínculos por matrimonio, o unión permanente o de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad, único civil, con funcionarios que dentro de los 12 meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio. …

   Solicito respetuosamente a través de este derecho de petición, que de carácter urgente se verifique con la entidad Terminas de transportes de Pasto dicha situación, que de ser afirmativa el señor aspirante ESTEPHEN GUIOVANNY BOLAÑOS, identificado con C.C. N° 94.070.246, debe ser excluido del proceso de la elección de Contralor municipal.

4. Con respecto al aspirante EDISSON ARLEY GUERRERO JOSA, identificado con C.C. N° 1.085.297.522, al parecer este señor tiene contrato o ha firmado contrato en los últimos 12 meses con el municipio de Pasto. solicito de manera urgente que sea la corporación la que oficie a las diferentes secretarias y unidades adscritas al municipio de Pasto verificar esta situación, que de ser positiva el mencionado aspirante debe ser excluido del proceso de la elección de Contralor municipal.

5. Es fundamental tener presente que en anteriores ocasiones no se pudo elegir como Contralor del municipio de Pasto al Dr. Juan Fernando Suarez, por a ver suscrito un contrato con AVANTE.

6. Solicito respetuosamente, que se oficie de manera urgente a la Universidad del Atlántico, cual fue la razón por la cual permitió la presencia de funcionarios de la Universidad Autónoma de Nariño el día 17 de octubre día en que se llevaron a cabo los exámenes en el colegio pedagógico, ya que para el día del examen no se permitía el acceso a personas ajenas a este proceso de convocatoria.

7. Solicito respetuosamente, me sea expedida copia del contrato interadministrativo suscrito entre la Universidad del Atlántico y el Concejo municipal de Pasto, también se me suministre copia de la oferta integral presentada por la Universidad del Atlántico.

Por lo anterior, solicito comedidamente y respetuosamente suspendan el proceso de convocatoria hasta tanto no se haga claridad de los numerales 3 y 4.

La presente la remito con copia a la Procuraduría Regional de Nariño.

Por lo anterior, espero su respuesta dentro del término de ley, de acuerdo al Art. 23 C.P., Ley 1755 de 2015, Ley 850 de 200 Ley 1757 de 2015.

NOTIFICACIONES

El suscrito puede ser notificado: Email jaroalbertoramirezveedor@gmail.com, Celular N° 315 500 5852.

Atentamente,

JARO ALBERTO RAMIREZ SANTACRUZ
C.C. N° 12.963.272 de Pasto
Presidente Unidad Anticorrupción – Veeduría Ciudadana

Pasto, octubre 27 De 2021

Doctor
GUSTAVO NUÑEZ GUERRERO
Presidente Concejo de Pasto
Señor
SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
Secretario General Concejo de Pasto

Ref.: Derecho de petición en interés público

Generales

Hechos

1) El Concejo de Pasto Celebro un Convenio Interadministrativo con la Universidad del Atlántico para adelantar el proceso de selección a los aspirantes a contralor Municipal de Pasto, periodo 2022-2025.
2) En la cláusula séptima del convenio interadministrativo se establece que el concejo de Pasto lo designo al doctor SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA, como Supervisor del contrato Interadministrativo.
3) En la cláusula **DECIMO PRIMERA.- CESION DEL CONTRATO**. Se prescribe que la Universidad no podrá ceder total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente convenio, sin el consentimiento previo expreso y escrito de el Concejo Municipal.
4) La Clausula **DECIMO NOVENA,** dice que el lugar de ejecución y el domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de Pasto.
5) De acuerdo al listado de aspirantes que obtuvieron puntajes de 98 aparecen los números de cedula de ciudadanía N° 98.399.561 perteneciente al Señor HAROL ALBEIRO DELGADO MARCILLO; El número de cedula 94.070.246 perteneciente al Señor STEPHEN GUIOVANNY BOLAÑOS MESIAS.
6) De acuerdo a la información reportada por el Portal SIGEP, el señor HAROL ALBEIRO DELGADO MARCILLO, identificado con cedula de ciudadanía 98.399.561, registra que el mencionado señor suscribió contratos con el Municipio de Pasto así: Un contrato cuya fecha de inicio es el 09/10/2020 y fecha de finalización el 30/12/2020 y un segundo contrato cuya fecha de inicio es 14/01/2021 y fecha de finalización 30/06/2021.

7) Con respecto al Señor STEPHEN GUIOVANNY BOLAÑOS MESIAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.070.246; su hermano el señor MILO DAVID BOLAÑOS MESIAS, se desempeña en la actualidad como jefe de control interno de la terminal de transporte de Pasto.
8) Existe un precedente que el Concejo Municipal de Pasto no pudo POSESIONAR al señor JUAN FERNANDO SUAREZ, como contralor de Pasto, después de haber sido elegido, por haber suscrito con la empresa AVANTE un contrato de prestación de servicios.
9) Es de público conocimiento que funcionarios de la Universidad Autónoma, señores Gabriel Colunge y Elizabeth Caicedo, hicieron presencia en el Colegio Pedagógico el día 17 de octubre de 2021.

Con base en los anteriores hechos de manera respetuosa me permito realizar las siguientes peticiones:

1) Solicito de manera respetuosa se me informe si usted en calidad de supervisor del convenio o el señor presidente del Concejo de Pasto remitieron oficio al señor rector de la Universidad del Atlántico solicitándole explicación sobre la presencia de funcionarios de la Universidad Autónoma y que rol estaban desarrollando dichos funcionarios. Sírvase remitir copia del oficio enviado a la Universidad y la respuesta emitida por la Institución de educación superior ejecutora del convenio.
2) Solicito se me informe si usted hizo presencia el día 17 de octubre de 2021 en las instalaciones del colegio pedagógico día en que se realizó el examen de conocimientos, en calidad de supervisor del convenio.
3) Con el debido respeto se solicita a través de este derecho de petición para que se oficie de manera URGENTE, en calidad de supervisor del contrato a la universidad del Atlántico o a través del Señor Presidente del Concejo, para que los señores HAROL ALBEIRO DELGADO MARCILLO, identificado con cedula de ciudadanía 98.399.561 y STEPHEN GUIOVANNY BOLAÑOS MESIAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.070.246; sean excluidos del proceso de selección de contralor municipal de Pasto ya que podrían estar inhabilitados y esto afectaría que otros aspirantes que están en el rango de calificación por encima de 60 puntos puedan integrar la terna. Esta solicitud se sustenta en lo siguiente: El artículo 163 de la ley 136 de 1.994 sobre inhabilidades establece que no podrá ser contralor quien literal C) Este incurso dentro de las inhabilidades señaladas en el

artículo 95 y el articulo 95 Inhabilidades, establece que no podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital, numeral 4 quien tenga vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco hasta el segundo grado de consanguineidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa, o militar en el respectivo municipio el no solicitar la exclusión o no excluirlos y que aparezcan en la terna en tratándose de un acto administrativo podría configurarse un prevaricato.

Frente a esta situación existe un presente el concejo de Pasto, elogio al Señor JUAN FERNANDO SUAREZ, como contralor de Pasto y no se pudo posicionar por que el señor había suscrito un contrato con la empresa AVANTE.

4) Con el debido respeto se solicita que usted en calidad de supervisor del convenio se pronuncie ante el señor presidente del concejo de Pasto y ante la Universidad del atlántico en el sentido de que hasta tanto no se aclaren estas posibles inhabilidades de los señores mencionados, el proceso sea suspendido ya que una vez estén en la terna es más complicado y no privar de estar en la terna otros aspirantes que pasaron la prueba de conocimientos.

NOTIFICACIONES

El suscrito puede ser notificado:
Email: jaroalbertoramirezveedor@gmail.com
Celular N° 315 500 5852.

Atentamente,

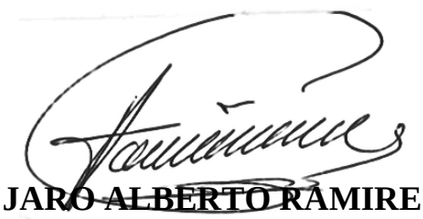

JARO ALBERTO RAMIREZ SANTACRUZ
C.C. N° 12.963.272 de Pasto
Presidente Unidad Anticorrupción – Veeduría Ciudadana

Pasto, octubre 31 de 2021.

Señores

ALFREDO MORENO ROSSI

DURVIS MARIA LACOUTURE VEGA

ASUNTO: CONVOCATORIA CONTRALORIA MUNICIPAL DE PASTO PERIODO 2022-2025

RECLAMACION REALIZADA POR LA DOCTORA ANDREA MERCEDES PEPINOSA RIVERA.

De acuerdo con la reclamación realizada por la Doctora ANDREA MERCEDES PEPINOSA RIVERA, con fecha 29 de octubre de 2021, se tiene lo siguiente:

En su escrito de reclamación la Doctora ANDREA MERCEDES PEPINOSA RIVERA, manifiesta que frente a la revisión de las hojas de vida, específicamente en cuanto a EXPERIENCIA Y DOCENCIA DE LOS CUATRO CONCURSANTES, que cumplen con este requisito, se observó lo siguiente:

1.- Las certificaciones de docencia no cumplen con los parámetros establecidos en el decreto 1083 de 2015, pues deben ser expedidas por una universidad certificada, con logotipo y suscrita por el representante legal y se encontró certificaciones como por ejemplo emitidas por COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO- COMUNA, que no cumplen con los parámetros de la norma, razón por la cual no deben valorarse como tal.

En otro del aparte de la reclamación que realiza la Doctora ANDREA MERCEDES PEPINOSA RIVERA, afirma como por ejemplo a la valoración efectuada a la experiencia docente acreditada por el doctor Luis Fernando Mutis se observa que las certificaciones de docencia están dadas en horas catedra y al verificar los resultados respectivos se comprueba que no se obtendrían los 3 puntos otorgados por parte de la universidad en cuanto a la valoración otorgada y en iguales términos para los aspirantes que cumplen con estos requisitos.

La doctora ANDREA MERCEDES PEPINOSA RIVERA, solicita se verifique las calificaciones dadas por experiencia docente de las hojas de vida de los cuatro aspirantes a la convocatoria para el cargo de Contralor Municipal de Pasto que cumplen con este requisito y por ende se tenga en cuenta los parámetros establecidos en el decreto 1083 de 2015.

De acuerdo con lo manifestado por la doctora ANDREA MERCEDES PEPINOSA RIVERA, donde específicamente se refiere a mi nombre se infiere que la participante tuvo acceso a mi hoja de vida que radique para participar en la convocatoria para proveer el cargo de Contralor Municipal de pasto, periodo 2022-2025, según resolución 046 del 30 de agosto de 2021.

Con respecto a lo solicitado por la reclamante me permito con el debido respeto hacer las siguientes precisiones:

1) De acuerdo con la resolución 046 del 30 de agosto de 2021 y el cronograma del proceso quien realizo la valoración de mi hoja de vida fue la Universidad del Atlántico, tal como se establece en el cronograma.
2) Los soportes que se anexaron como experiencia docente se encuentra a folios 47 y 48 como docente de la Universidad Cooperativa y a folio 49 como docente de la Universidad San Martín, de mi hoja de vida radicada para la inscripción el día 21 de septiembre de 2021. Nunca fueron rechazados al contrario se otorgo puntaje como docente HORA CATEDA.

   La certificación que aporte como docente de la Universidad Cooperativa es la que siempre he aportado en cada una de las diferentes convocatorias de las cuales he participado y nunca han sido objetadas ya que la Cooperativa es la encargada de realizar la contratación tanto para el personal docente como administrativo de la Universidad Cooperativa de Colombia y pertenece a la universidad. Siempre he aportado esta certificación amparada en el principio de la buena fe. También aporte certificación de la Universidad San Martin donde también preste mis servicios como docente.

   La vinculación como docente hora catedra con la universidad cooperativa se llevó a cabo a través de diferentes convenios semestrales de trabajo asociado con la Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional COMUNA, adscrita a la universidad Cooperativa.

Se equivoca la reclamante al solicitar que las certificaciones aportadas como docente universitario sean rechazadas y el puntaje que me otorgo la Universidad del Atlántico al componente de EXPERIENCIA DOCENTE sea eliminado, situación contraria se presenta para ella ya que, de acuerdo con los soportes aportados en su hoja de vida, se podría presentar una posible inhabilidad por los siguientes hechos.

a) En la reclamación que radica la doctora ANDREA MERCEDES PEPINOSA RIVERA, adjunta el oficio radicado ante el honorable Concejo del Municipio de Pasto que tiene sello de recibido el 22 de septiembre de 2021, hora 2:03 PM. Radicación No 125.
b) En el oficio o carta de presentación para inscripción presenta entre otros documentos un certificados laboral en la cual se desempeñó en el cargo de DIRECTORA DE CONTROL FISCAL, de la Contraloría Municipal de Pasto, desde el 30/08/2020, hasta el 16/04/2021. Era titular del cargo de DIRECTORA DE CONTROL FISCAL.
c) Analizado manual de funciones de la contraloría municipal de Pasto, se tiene que, para el cargo de DIRECTORA DE CONTROL FISCAL, el PROPOSITO PRINCIPAL DEL CARGO DE DIRECTOR TECNICO DE CONTROL FISCAL, es dirigir la vigilancia de la gestión fiscal a las entidades y que manejen recursos públicos del municipio, verificando el adecuado desarrollo de los sistemas de vigilancia, como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas, y la evaluación del control interno, determinando si las actuaciones de los sujetos de control, en un periodo determinado, han asignado los recursos de manera conveniente para maximizar los resultados.

   De acuerdo con esta descripción del propósito principal del cargo, como directora de la vigilancia de la gestión fiscal, la verificación del adecuado desarrollo de los sistemas de vigilancia, como le financiero, de legalidad, de gestión de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno. Estas actividades se llevan a cabo, se ejecutan, desarrollan a través defunciones especificas de AUDITORIA. Es decir, en el cargo que

desempeño la doctora ANDREA MERCEDES PEPINOSA RIVERA, Comporta el desempeño de funciones como AUDITORA

ANALIZANDO LAS FUNCIONES ESENCIALESDEL CARGO DIRECTOR TECNICO DE CONTROL FISCAL.

Si tienen 24 funciones de las cuales enumero algunas de ellas tal como aparecen descritas en el MANUAL DE FUNCIONES DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE PASTO, PARA EL CARGO DE DIRECTOR TECNICO DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE PASTO.

3.- Contribuir en la formulación del Plan General de Auditorias, aportando insumos como la consolidación del estudio de riesgos, importancia estratégica, resultados anteriores de auditorias de los sujetos de control.

5.- Conformarlos equipos de auditorias que desarrollaran el Plan General de Auditorias.

6. divulgar entre el equipo de trabajo el Cronograma del Plan General de Auditorias.

10. Revisar y aprobar la validación del encargo de auditoría, el cronograma de trabajo, el memorando de planeación y los programas de auditoría, presentando las recomendaciones pertinentes para garantizar la coherencia de la planeación y programas con los objetivos específicos validados en el encargo de auditoría.

11. supervisar la ejecución de las auditorias, mediante visitas a los sitios de ejecución garantizando la orientación a productos conformes.

12. efectuar seguimiento y control permanente al cronograma de ejecución de las auditorias.

13. Dirigir mesas de trabajo de análisis de productos resultantes del proceso auditor.

14. Verificar antes de liberación de productos el cumplimiento de requisitos legales e internos de los productos resultantes del del proceso auditor.

15. trasladar oportunamente los hallazgos resultantes de las auditorias.

De acuerdo con las funciones ESENCIALES del cargo DIRECTOR TECNICO DE CONTROL FISCAL, todas las funciones descritas comportan funciones esenciales de AUDITORIA. Es decir, Se puede inferir que, en la ejecución, seguimiento y control, verificación, revisión y desarrollo de estas funciones esenciales del cargo DIRECTOR TECNICO DE CONTROL FISCAL, se comporta el desempeño de AUDITOR. Se ejecutan funciones de AUDITORIA. Ya que audita, revisa, controla y hace seguimiento. Y es así como la doctora ANDREA MERCEDES PEPINOSA RIVERA, a través del desempeño de su cargo como titular fungía como AUDITOR. Y era AUDITOR de su equipo de auditores de la Contraloría Municipal de pasto. Es decir, desempeñaba funciones inherentes a un AUDITOR. Ya que audita, revisa, controla y hace seguimiento como líder del equipo auditor, esto también se puede evidenciar en el Rol desempeñado a través de la Resolución No 009 del 13 de enero de 2021, proyectada y aprobada por la doctora ANDREA MERCEDES PEPINOSA RIVERA, en calidad de DIRECTORA TECNICO DE CONTROL FISCAL.

De igual forma la contraloría Municipal de Pasto expidió la resolución No 009 del 13 de enero de 2021, proyectada y aprobada por la Doctora ANDREA MERCEDES PEPINOSA RIVERA, por medio de

la cual se adopta el procedimiento interno para el desarrollo del proceso auditor a cargo de LA DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL.

En esta Resolución queda muy claro cual fue el rol desempeñado por la doctora ANDREA MERCEDES PEPINOSA RIVERA, en el desempeño como titular del cargo de DIRECTORA TECNICA DE CONTROL FISCAL, todas las responsabilidades tales como la revisión del informe final de auditoría, la Revisión de fondo y forma de los hallazgos, el Plan de mejoramiento y seguimiento, la actividad de remitir el informe preliminar de auditoría. Todos estos roles y responsabilidades estaban en cabeza de la doctora ANDREA MERCEDES PEPINOSA RIVERA, en calidad de DIRECTORA TECNICA DE CONTROL FISCAL. Es decir, una función eminentemente de AUDITORIA EN LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE PASTO.

NO solamente es auditor de la contraloría municipal el que tenga el cargo con dicha denominación, sino que también lo es el que desempeña el cargo de DIRECTOR TECNICO DE CONTROL FISCAL, ya que debe estar coordinando, y formulando el plan anual de auditorías, haciendo seguimiento y control de las auditorias, la revisión de las auditorias e incluso con la firma en los informes se desarrollan las funciones inherentes a un AUDITOR.

Por las situaciones expuestas la doctora ANDREA MERCEDES PEPINOSA RIVERA, podría estar incursa en la Inhabilidad del articulo 163 literal a) de la ley 136 de 1.994, que establece lo siguiente:

Ley 136 de 1.994.

ART 163. INHBILIDADES. NO PODRA SER ELEGIDO CONTRALOR, QUIEN:

a) HAYA SIDO CONTRALOR O AUDITOR DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL EN TODO O PARTE DEL PERIODO INMEDIANTAMENTE ANTERIOR, COMO TITULAR O COMO ENCARGADO.

La expresión “O como encargado” fue declarada inexequible por la corte constitucional mediante sentencia C-126 de 2018. En dicha sentencia concluye la corte: “(…) La inhabilidad prevista bajo el literal a) del artículo 163 de la ley 163 de 1994 se comprende en cuanto atiende a los principios de moralidad, igualdad, objetividad, transparencia e imparcialidad que exige la constitución para el acceso a los cargos públicos. En efecto el respeto a dichos principios podría verse comprometidos si quienes, haciendo uso del poder correspondiente a las funciones de control inherentes al contralor o auditor de la contraloría de un determinado municipio, aun en condición de encargo, pudieren influir en el resultado de la elección del nuevo contralor municipal para el período inmediatamente posterior a aquel en que tuvieren dicho poder, bajo esta perspectiva, el aparte legalmente demandado no resultaría contrario a la constitución…

De lo expuesto atrás en esta sentencia se concluye que, al redactar el literal a) del artículo 163 de la ley 136 de 1994, el legislador violo la constitución en sus artículos 13, y 40 y 272 inciso 8 cuando previo que aquellos que hubieren fungido, condición de encargo, como contralores o auditores de la contraloría de un mismo municipio durante cualquier tiempo del periodo anterior, se encontraría inhabilitados para ser elegidos contralores municipales titulares para el próximo periodo legal”.

Es claro que la norma hace alusión a la inhabilidad a quien haya sido contralor O AUDITOR, de la contraloría municipal, La doctora ANDREA MERCEDES PEPINOSA RIVERA, fue titular del cargo de DIRECTOR TECNICO DE CONTROL FISCAL DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE PASTO, entre el

30/08/2020-16/04/2021. Y como tal desarrollo funciones como AUDITORA, tal como se pudo evidenciar en el manual de funciones como en la resolución No 009 del 13 de enero de 2021 por medio del cual se adopta el procedimiento interno para el desarrollo del proceso AUDITOR. Cabe resaltar que esta Resolución fue proyectada y aprobada por la Doctora ANDREA MERCEDES PEPINOSA RIVERA.

El periodo para el cual la doctora ANDREA MERCEDES PEPINOSA RIVERA, se inscribe como participante en acatamiento de la resolución 046 del 30 de agosto de 2021, es para el periodo 2022-2025, lo anterior significa que el periodo anterior es el comprendido entre el 01/01/2020 y hasta el 31/12/2021. Así lo estableció el parágrafo Transitorio 1 del artículo 4 del acto legislativo 04 de septiembre de 2019. Que dice.: "La siguiente elección de todos los contralores territoriales será para un periodo de dos años" y ese periodo es el que corresponde entre el año 2020 y 2021.

Con el debido respeto solicito a la Universidad del Atlántico, lo siguiente:

1) Solicito con el debido respeto se lleve a cabo un análisis pormenorizado y riguroso del manual de funciones del cargo de DIRECTOR TECNICO DE CONTROL FISCAL, y de la Resolución No 009 del 13 de enero de 2021, por medio del cual se adopta el procedimiento interno para el desarrollo del proceso AUDITOR, en la Contraloría Municipal de pasto, y si del resultado del análisis se encuentra que la doctora ANDREA MERCEDES PEPINOSA RIVERA realizo actividades o funciones como AUDITORA podría estar incursa en la Inhabilidad, consagrada en el literal a) del artículo 163 de la ley 136 de 1994. Y de ser así, se aplique lo consagrado en la resolución 046 de 30 de agosto de 2021, articulo 14 CAUSALES DE INHAMISION Y EXCLUSION DEL PROCESO. - Son causales de inadmisión y exclusión del proceso, las siguientes:

Artículo 20. IMPEDIMENTOS PARA PARTICIPAR. No podrán participar en esta convocatoria quienes se encuentren incursos en algunas de las causales previstas en la constitución política, ley 330 de 1.9996, acto legislativo de septiembre 18 de 2019, y las normas que la modifiquen o complementen **Y DEMAS QUE ESTABLEZCAN INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES A LOS SERVIDORES PUBLICOS.**

2) Solcito de manera respetuosa se pida concepto a la Contraloría General de la Republica y a la Auditoria General de la Nación, si con base en las funciones del cargo DIRECTOR TECNICO DE CONTROL FISCAL y la Resolución No 009 del 13 de enero de 2021, proyectada y aprobada por la doctora ANDREA MERCEDES PEPINOSA RIVERA, por medio de la cual se adopta el procedimiento interno para el desarrollo del proceso auditor. El ejercicio de este cargo comporta funciones de AUDITOR en la Contraloría Municipal de Pasto.

En el parágrafo 1. Del artículo 16 de la Resolución 046 del 30 de agosto de 2021. ACREDDITACION DE REQUISITOS, se establece lo siguiente "(…) en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso".

En caso de determinarse inhabilidades en los participantes en cualquier momento del proceso estas podrían configurar ANOMALIAS que afectan el desarrollo del proceso ya que estaría afectado a los demás participantes bajo los principios de legalidad e igualdad.

La respuesta a mis solicitudes las recibiré en el correo electrónico luis.mutis@hotmail.es

Anexo Manual de funciones de la Contraloría Municipal de Pasto y resolución No 009 del 13 de enero de 2021.

Atentamente

LUIS FERNANDO MUTIS PABON

C.C. 98.322.014 De San Pablo Nariño.